

RAD: (2014-054) EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER (NIT. 890.212.341.6)  
APODERADO: LUIS FERNANDO MARIN JAIMES  
DEMANDADOS: JHON CARLOS GONZALEZ RAMOS (CC. 1.097.302.610) y ARISTO DELMO GONZALEZ VARGAS (CC. 12.712.059).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que según lo dispuesto en el acuerdo llevado a cabo en la audiencia de conciliación fechada del 02 de mayo de 2017, no se allego el cumplimiento de la misma. Provea.  
Rionegro (S), octubre 20 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), octubre veinte de dos mil veinte.

FUNDACION DE LA MUJER (NIT. 890.212.341.6), mediante apoderado judicial presentó en su momento demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra JHON CARLOS GONZALEZ RAMOS (CC. 1.097.302.610) y ARISTO DELMO GONZALEZ VARGAS (CC. 12.712.059), con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en el titulo valor (pagare) anexo a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (ver folio 18) en donde se ordenó a la demandada el pago de las siguientes sumas:

- La suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 632.585.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.
- Por concepto de intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley para este tipo de intereses, a partir del día veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014) hasta que se pague la totalidad de la deuda.

Como quiera que los demandados fueron notificados legalmente y que se llevó a cabo una conciliación según acta fechada del 02 de mayo de 2017, para dar cumplimiento al pago de la obligación, pero llegado el momento del presente auto y levantada la suspensión del proceso (visto a folio 80), no se allegaron soportes del cumplimiento de la obligación por ninguna de las partes, por lo cual en atención a lo dispuesto en el tercero de auto fechado del 02 de mayo de 2017, y según lo ordenado en el art. 301 del C.G.P., y de igual forma con fundamento en el art. 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra, JHON CARLOS GONZALEZ RAMOS (CC. 1.097.302.610) y ARISTO DELMO GONZALEZ VARGAS (CC. 12.712.059),, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de FUNDACION DE LA MUJER (NIT. 890.212.341.6), representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda al demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el art. 446 y s,s, del C.G.P.

NOTIFIQUESE

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ